

CONSTANCIA SECRETARIAL: Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio el cual fue subsanado en debida forma, el día 13 de marzo de la presente anualidad. Se deja constancia que desde el día 16 de marzo de 2020, no corren términos por la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por la Presidencia de la Republica. Los términos estuvieron suspendidos por desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio 2020. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 30 de julio de 2020. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2020-00249 -00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1404

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Sea lo primero advertir que previo al examen de admisibilidad de ésta demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, instaurada por la señora AMPARO RUBY TORO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.479.770 a través de apoderado judicial en contra la señora ISABEL HUILA CAMUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.705.751, es preciso analizar en forma atinada las siguientes reglas en relación a competencia y dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley 1561 de 2012.

El parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que los Jueces de Pequeñas causas y Competencia Múltiple, conocerán de los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo en única instancia. Es decir *“i. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria... También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes,... ii. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. iii. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*

De lo expuesto este despacho conocerá el trámite del presente proceso teniendo en cuenta lo referido en el acuerdo (PSAA14-10078), que en el artículo segundo contiene “Los procesos en los que se ejerciten derechos reales, previstos en el numeral 9 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, cuando el demandante opte por el lugar de ubicación del inmueble, se repartirán entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna donde se encuentren los bienes”, dando claridad que al entrar en vigencia el Código General del Proceso se dará aplicación al Artículo 28 numeral 7°.

Igualmente se hace necesario oficiar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE -DAGMA-, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, y a la PROCURADURIA JUDICIAL AGRARIA DE CALI, a fin de determinar la presunta ubicación del inmueble objeto del presente proceso, lo anterior conforme a la Resolución No. 4133.0.21.055 del 21 de febrero de 2018 y Acuerdo 0373 de 2014 o si se encuentra dentro de un área forestal protectora de una quebrada que discurre por el sector, siendo igualmente necesario que la citada entidad realice una visita al predio y presente el respectivo informe a esta instancia judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, para que informe si el predio, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 94 B # 1 A 1 - 12 W, Barrio El Jordán de esta ciudad, con Código Único 760010100189701140003500000001, F070500030001 se encuentra

afectado en el Plan de Ordenamiento Territorial –POT- del municipio por algunas de las causales que señalan los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin se sirva informar si el predio el cual se encuentra ubicado en la Carrera 94 B # 1 A 1 - 12 W, Barrio El Jordán de esta ciudad, con Código Único 760010100189701140003500000001,F070500030001 se encuentra afectado por algunas de las causales que señalan los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

TERCERO: OFICIAR a la Agencia Nacional de Tierras-ANT -, a fin se sirva informar si el predio el cual se encuentra ubicado en la Carrera 94 B # 1 A 1 - 12 W, Barrio El Jordán de esta ciudad, con Código Único 760010100189701140003500000001,F070500030001 se encuentra afectado por algunas de las causales que señalan los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

CUARTO: OFICIAR a Catastro Municipal, a fin se sirva informar si el predio el cual se encuentra ubicado en la Carrera 94 B # 1 A 1 - 12 W, Barrio El Jordán de esta ciudad, con Código Único 760010100189701140003500000001,F070500030001 se encuentra afectado por algunas de las causales que señalan los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

QUINTO: OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación, a fin se sirva informar si el predio el cual se encuentra ubicado en la Carrera 94 B # 1 A 1 - 12 W, Barrio El Jordán de esta ciudad, con Código Único 760010100189701140003500000001,F070500030001 se encuentra afectado por algunas de las causales que señalan los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

SEXTO: OFICIAR a la Unidad de Restitución de Tierras, a fin se sirva informar si el predio el cual se encuentra ubicado en la Carrera 94 B # 1 A 1 - 12 W, Barrio El Jordán de esta ciudad, con Código Único 760010100189701140003500000001,F070500030001 se encuentra afectado por algunas de las causales que señalan los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

SEPTIMO: OFICIAR a la Unidad de Víctimas, a fin se sirva informar si el predio el cual se encuentra ubicado en la Carrera 94 B # 1 A 1 - 12 W, Barrio El Jordán de esta ciudad, con Código Único 760010100189701140003500000001,F070500030001 se encuentra afectado por algunas de las causales que señalan los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

OCTAVO: OFICIAR al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, a fin se sirva informar si el predio el cual se encuentra ubicado en la Carrera 94 B # 1 A 1 - 12 W, Barrio El Jordán de esta ciudad, con Código Único 760010100189701140003500000001,F070500030001 se encuentra afectado por algunas de las causales que señalan los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

NOVENO: OFICIAR al Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a fin se sirvan informar si el predio el cual se encuentra ubicado en la Carrera 94 B # 1 A 1 - 12 W, Barrio El Jordán de esta ciudad, con Código Único 760010100189701140003500000001,F070500030001 se encuentra afectado por algunas de las causales que señalan los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

DECIMO: OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE –DAGMA-, a fin de que se pronuncie respecto a la presunta ubicación del inmueble objeto del presente proceso, lo anterior conforme a la Resolución No. 4133.0.21.055 del 21 de febrero de 2018 y Acuerdo 0373 de 2014 o si se encuentra dentro de un área forestal protectora de una quebrada que discurre por el sector, siendo igualmente necesario que la citada entidad realice una visita al predio y presente el respectivo informe a esta instancia judicial, inmueble ubicado en la Carrera 94 B # 1 A 1 - 12 W, Barrio El Jordán de esta ciudad. Librese copias de los oficios contentivos de dichas consideraciones y copias de los documentos que individualizan el predio, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

DECIMO PRIMERO: OFICIAR al CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, a fin de que se pronuncie respecto a la presunta ubicación del inmueble objeto del presente proceso, lo anterior conforme a la Resolución No. 4133.0.21.055 del 21 de febrero de 2018 y Acuerdo 0373 de 2014 o si se encuentra dentro de un área forestal protectora de una quebrada que discurre por el sector, siendo igualmente necesario que la citada entidad realice una visita al predio y presente el respectivo informe a esta instancia judicial, , inmueble ubicado en la Carrera 94 B # 1 A 1 - 12 W, Barrio El Jordán de esta ciudad. Líbrese copias de los oficios contentivos de dichas consideraciones y copias de los documentos que individualizan el predio, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

DECIMO SEGUNDO: OFICIAR al PROCURADURIA JUDICIAL AGRARIA DE CALI, a fin de que se pronuncie respecto a la presunta ubicación del inmueble objeto del presente proceso, lo anterior conforme a la Resolución No. 4133.0.21.055 del 21 de febrero de 2018 y Acuerdo 0373 de 2014 o si se encuentra dentro de un área forestal protectora de una quebrada que discurre por el sector, siendo igualmente necesario que la citada entidad realice una visita al predio y presente el respectivo informe a esta instancia judicial, , inmueble ubicado en la Carrera 94 B # 1 A 1 - 12 W, Barrio El Jordán de esta ciudad. Líbrese copias de los oficios contentivos de dichas consideraciones y copias de los documentos que individualizan el predio, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

Se deja constancia que esta decisión no constituye admisión de la demanda dependiendo ello de la respuesta que ofrezcan las entidades en referencia, y el examen de admisibilidad y sus anexos, contemplados en el artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

Por Secretaría LIBRESE los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURAN DUQUE
LA JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 03 AGO 2020 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

La secretaria